

e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre 1 de junio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Guadiana, lo que comunicará al Alcalde de Don Alvaro (Badajoz), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorgue ningún derecho a los concesionarios para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter general, administrativo o fiscal.

Trece.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Quince.—Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 (Gaceta del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Dieciséis.—Los concesionarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Diecisiete.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de noviembre de 1979.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

29852

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización solicitada por don Martín Serra Puigvert, para derivar aguas subálveas del torrente de Mata, en término municipal de San Cipriano de Vallalta (Barcelona), para riego por aspersión.*

Don Martín Serra Puigbert ha solicitado autorización para derivar un caudal de aguas subálveas del torrente de Mata, en término municipal de San Cipriano de Vallalta (Barcelona), para riego por aspersión, y

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a don Martín Serra Puigvert para derivar un caudal continuo de 1.5549 litros por segundo o su equivalente de 134.348 litros día de aguas subálveas del torrente de Mata, en término municipal de San Cipriano de Vallalta (Barcelona), para el riego por aspersión de 0,4437 hectáreas en Sot de Parallo y 1,50 hectáreas en Can Met Vicens, todas de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente y que por esta Resolución se aprueba a efectos concesionales, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, visado por el Colegio Oficial con el número 59.757 y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 479.195,16 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la construcción de un módulo en la toma, que limite el caudal al señalado en la concesión, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras empezarán antes de tres meses desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y quedarán terminadas en el plazo de doce meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la

totalidad de la parcela quedará concluida antes de diez meses a partir de la terminación de las obras.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su disminución. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivar un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada al año.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. A dicho fin el personal de la Comisaría de Aguas podrá visitar, previo aviso o no y cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual debe figurar un técnico competente, proporcionar la información que se le solicite. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesarias, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga por noventa y nueve años contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Si los terrenos que se pretende regar quedasen en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de noviembre de 1979.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

29853

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Ostrimar, S. A.», por Orden ministerial de 21 de noviembre de 1979 para ocupar terrenos con la acometida eléctrica subterránea, desde el puerto de «El Terrón», a la concesión transferida por Orden ministerial de 12 de marzo de 1978 a dicho titular, y obras que se citan.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 21 de noviembre de 1979, una autorización a «Ostrimar, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Huelva.

Término municipal: Lepo.

Destino: Ocupación de terrenos que comprenden desde la zona de servicio del puerto «El Terrón» a la concesión que es titular por transferencia autorizada por Orden ministerial de 12 de marzo de 1978, con la acometida eléctrica subterránea; y ampliación y reforma de la estación depuradora de moluscos

en la indicada concesión, situada en la zona marítimo terrestre de la margen derecha del río Piedras.

Plazo concedido: Treinta años.

Canon: Una peseta por metro cuadrado y año por los terrenos ocupados con los estanques naturales; ocho pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada por la depuradora y ciento veinticinco pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada por la acometida eléctrica.

Prescripciones: Las obras de mejora del camino de acceso desde la zona de servicio del puerto «El Terrón», se autorizan como tales obras de mejora, continuando de uso público, no pudiendo construir los dos hitos que tiene proyectado al inicio del acceso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de noviembre de 1979.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

**29854** *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 7 de noviembre de 1979 a «Hoteles y Comercios de Cabo Roig, Sociedad Limitada», para la construcción de un edificio de locales sociales y deportivos del Club Náutico Cabo Roig, en terrenos concedidos por Ordenes ministeriales de 8 de noviembre de 1970 y 22 de octubre de 1976, en término municipal de Orihuela (Alicante).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha resuelto, con fecha 7 de noviembre de 1979, lo siguiente:

Primero.—Aprobar el nuevo plan de ordenación de julio de 1979 de la zona de servicio del embarcadero presentado por «Hoteles y Comercios de Cabo Roig, S. L.», dentro de los terrenos que le fueron concedidos por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1970 y cuyas obras le fueron legalizadas por Orden ministerial de 22 de octubre de 1976, en el término municipal de Orihuela (Alicante).

Segundo.—Autorizar a «Hoteles y Comercios de Cabo Roig, Sociedad Limitada», la construcción de un edificio, destinado a locales sociales y deportivos del Club Náutico de Cabo Roig, en los terrenos que le fueron concedidos por las anteriores Ordenes ministeriales ya citadas, en el término municipal de Orihuela (Alicante), con arreglo a las siguientes características:

Provincia: Alicante.

Término municipal: Orihuela.

Destino: Construcción de un edificio destinado a locales sociales y deportivos.

Plazo concedido: Hasta noviembre del año 2.000.

Canon: 50 pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: En las zonas de uso público y gratuito de las obras, el peticionario vendrá obligado a colocar o suprimir carteles a su costa y en el plazo que se le ordene, para destacar el carácter de uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Cuarta Jefatura Regional de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de noviembre de 1979.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

**29855** *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 7 de noviembre de 1979 al Ayuntamiento de Jávea para la construcción de un paseo peatonal, ocupando 5.296 metros cuadrados de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, en Aduanas del Mar, término municipal de Jávea (Alicante).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 7 de noviembre de 1979, una autorización al Ayuntamiento de Jávea, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Alicante.

Término municipal: Jávea.

Superficie aproximada: 5.296 metros cuadrados.

Destino: Construcción de un paseo peatonal en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre.

Plazo concedido: Cincuenta años.

Canon: Exento, dado el carácter público de las obras.

Prescripciones: En el replanteo de las obras se fijarán exactamente las parcelas autorizadas por Orden ministerial de 18 de

diciembre de 1941 al Depósito de Pescadores de Jávea; por Ordenes ministeriales de 17 de mayo de 1945, 11 de mayo de 1955 y 25 de abril de 1963 a don Bartolomé Cardona Soler, transferidas por Orden ministerial de 30 de octubre de 1970 a «Hermanos Cardona Gavilá, S. L.», así como la ampliación autorizada a éstos por Orden ministerial de 29 de abril de 1977, y por Orden ministerial de 31 de enero de 1979 a don Ambrosio Ferrer Bisquert y otros. También se fijará sobre el terreno la parcela inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de doña Francisca Ballester Esteve.

Sobre las referidas parcelas no podrá el concesionario realizar obra alguna.

Las obras de la presente autorización serán de uso público y gratuito, exclusivamente peatonal y en los terrenos no podrá edificarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de noviembre de 1979.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

**29856** *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1979 a «La Lactaria Española, S. A.», para la ocupación de terrenos de dominio público de la zona marítimo terrestre, para el vertido al mar a través de un emisario submarino de las aguas residuales de su industria de Cóbreces, término municipal de Alfz de Lloredo (Santander).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 14 de noviembre de 1979 una autorización a «La Lactaria Española, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Santander.

Término municipal: Alfz de Lloredo.

Destino: Vertido al mar, a través de un emisario submarino, de las aguas residuales procedentes de su instalación industrial de Cóbreces.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Canon: 12.500 pesetas anuales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de noviembre de 1979.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

## MINISTERIO DE EDUCACION

**29857** *ORDEN de 18 de octubre de 1979 por la que se autoriza el cese de actividades en el nivel de BUP a los Centros no estatales siguientes: «Los Hexágonos», en Fene (La Coruña); «Puertosol», en Málaga; «Sagrado Corazón de Jesús», en Valencia, y «Municipal», en Solsona (Lérida).*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes instruidos por los interesados de los Centros no estatales de enseñanza que se relacionan, en solicitud de autorización de cese de actividades;

Resultando que los citados expedientes han sido tramitados de forma reglamentaria por las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación, las cuales han elevado propuesta favorable sobre las referidas peticiones acompañando el preceptivo informe de la Inspección Técnica.

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), que regula las autorizaciones de ceses de los Centros no estatales y el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que los alumnos de los Centros cuya clausura se solicita han encontrado adecuada escolarización, con lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica.

Este Ministerio ha resuelto autorizar los ceses de actividades de conformidad con los informes emitidos a los Centros no estatales que se detalla:

Provincia: La Coruña.

Municipio: Fene.

Localidad: Barallobre.

Denominación: «Los Hexágonos».

Domicilio: Lugar de Rego da Moa.

Titular: «Curros Enríquez S. A.».

Se autoriza el cese de actividades en el nivel de BUP, anulándose su inscripción en el Registro Especial de Centros.

Provincia: Málaga.

Municipio: Málaga.